



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
AVILES

AUTOS: 597/2014
SENTENCIA: 364/2015

SENTENCIA

En la ciudad de Avilés a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Vistos por D^a Ana Belén Díaz Arias, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Nº 2 de Avilés, los presentes autos seguidos con el número 597/2014, sobre cantidad derivada de daños y perjuicios, siendo parte demandante D^a MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ y MATEO MARTINEZ GARCIA, representados por la letrada D^a Nuria Fernández Martínez, y parte demandada la empresa ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A, representada por el letrado D^o Carlos García Barcala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día tres de noviembre de dos mil catorce se presentó la demanda rectora de los autos de referencia, en la que, tras la alegación de los hechos y fundamentos que se estimaron oportunos, se suplica que se condene a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.111.430'17 euros por los daños y perjuicios derivados del fallecimiento del esposo y padre de los actores, más intereses.

SEGUNDO.- En el acto del juicio celebrado el día tres de junio de dos mil quince, la parte demandante modificó la cuantía reclamada en la demanda derivada del fallecimiento del causante, fijándola en 44.110 euros para la esposa y de 135.875 para el hijo, manteniendo el importe reclamado en la demanda de 907.722'20 euros por lucro cesante. A las pretensiones formuladas se opuso la demandada. Se practicó prueba documental, testifical de D^o Roberto Ramil Menéndez y pericial de D^a Dulce María Platero García, D^a Yolanda Juanes Pérez, D^o Miguel Ángel Pérez Suárez y D^o Carlos Merino Martínez, tras lo que



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



informaron las partes en apoyo de sus pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante, D^a María del Carmen García Fernández, es viuda de D^o Pelayo Antonio Martínez Avello, que falleció el 2 de julio de 2012, a los 32 años de edad, por leucemia aguda. En el momento del fallecimiento el matrimonio tenía un hijo, llamado Mateo Martínez García, que nació el 31 de enero de 2012.

SEGUNDO.- A la actora le fue reconocida una pensión de viudedad de 1.399'50 euros mensuales en doce pagas y al menor una pensión de orfandad de 542'84 euros mensuales en doce pagas. La pensión de viudedad está reconocida como derivada de enfermedad profesional por resolución del INSS de 2 de julio de 2014.

TERCERO.- D^o Pelayo Antonio Martínez Avello fue diagnosticado de leucemia linfóide aguda de alta riesgo en fecha 20 de abril de 2012. El proceso de incapacidad temporal en el que permaneció debido a dicha enfermedad fue declarado como de origen profesional derivado de contacto con el benceno

CUARTO.- D^o Pelayo Antonio Martínez Avello prestó servicios por cuenta de la empresa demandada, Arcelor Mittal España S.A, como operario (Nivel 5) desde el 2 de mayo de 2007 en periodos intermitentes y desde el 14 de mayo de 2008 de forma continuada hasta que fue diagnosticado de la enfermedad que causó su fallecimiento.

Con anterioridad había trabajado por cuenta del Ejército de Tierra (desde 1998 hasta 2003) y para la empresa Gast Noroeste S.A (desde abril de 2003 hasta abril de 2007), dedicándose en ambos casos a la reparación de vehículos.

QUINTO.- Mientras prestó servicios por cuenta de la empresa demandada actuó como cubrebajas en las baterías de cok de la factoría de Avilés, lugar en el que los trabajadores están en contacto con benceno. En concreto, prestó servicios en los siguientes puestos: ayudante de carro guía y deshornadora, ayudante de carro carga, maquinista de carro carga y barriletero. De los puestos de trabajo indicados el de barriletero, que se





encarga de sacar los residuos del gas, es el que tiene más exposición al benceno.

SEXTO.- Uno de los factores de riesgo para padecer leucemia es la exposición al benceno.

En la clasificación de agentes realizada por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, el benceno figura en el Grupo 1: cancerígenos para los seres humanos"

La vía de absorción más importante del benceno es la respiratoria, debido a la volatilidad del benceno. También se puede absorber por vía dérmica.

El periodo de latencia de leucemia por exposición al benceno es de unos cinco años, en el caso de leucemia aguda no tiene periodo de latencia o es muy corto.

SEPTIMO.- Los cascos facilitados por la empresa demandada a los trabajadores hasta finales del año 2010 y principios del 2011 eran los cascos ventilados de la marca 3 M, modelo Airstream AH-/, que ofrece protección frente a las partículas sólidas y líquidas no volátiles en base acuosa. Estos cascos no se encontraban certificados por el fabricante para la protección frente al ambiente en hidrocarburos aromáticos ni frente a vapores orgánicos.

A partir de esa fecha se utilizó la unidad motoventiladora 3M Júpiter, con el filtro A2PR, que ofrece protección frente a gases y vapores de punto de ebullición >65° y de partículas.

OCTAVO.- En el acta de reunión celebrada el 28 de noviembre de 2012 por los Servicios de Prevención de la empresa demandada, en la que se trató el asunto relativo a la penetración del benceno por vía dérmica en determinados puestos de trabajo de la factoría, se recoge lo siguiente en los apartados de conclusiones y recomendaciones:

"Conclusiones

De todos los resultados anteriores se desprende que existe una influencia significativa de la penetración del contaminante por la vía dérmica y con el cambio de ropa diario en estos puestos, sometidos a una mayor permanencias en las zonas del techo, se reduce entre un 61% y un 53% la absorción de contaminante por esta vía.

Con el sistema actual de cambio de ropa a demanda, los valores se encuentran por encima del valor recomendado; sin embargo, los resultados medios obtenidos en los casos de cambio de ropa diario, se encuentra por debajo del valor recomendado para el puesto de Barriletero y ligeramente por encima en el Carro de Carga.





ADMINISTRACION
DE ASTURIAS

Por otra parte, la mayoría de los trabajadores estudiados no son fumadores, por lo que no se ha sacado ninguna conclusión objetiva sobre la influencia del tabaco ya que en los casos de no fumadores, no han obtenido valores significativos inferiores.

Recomendaciones

Debe ser fomentado entre los trabajadores el correcto uso de los medios de protección individual ya existentes (casco depuradores presurizados). El mantenimiento de estos dispositivos debe ser riguroso, así como el cambio de filtros de acuerdo con el procedimiento establecido. Se propone se lleve a cabo el cambio de ropa diario para los puestos de trabajo que desarrollan su función principalmente en el techo: barriletero y operadores de Carro de Carga (Maquinista y Ayudante), especialmente de la ropa interior en contacto constante con la piel, dada la influencia significativa que tiene el cambio de ropa diario en los trabajadores que desarrollan su función en las zonas más afectadas por el ambiente de la instalación.

Complementariamente, se recomienda la puesta a disposición de todos los trabajadores, y especialmente de este colectivo, de cremas protectoras de la piel que limiten la absorción del contaminante por la vía dérmica."

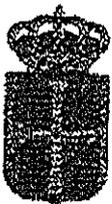
NOVENO.- El total de ingresos del causante que figura en el IRPF del ejercicio 2011 asciende a 49.208'81 euros.

DECIMO- National Nederlanden abonó a la actora Dª María del Carmen el importe de 7.731 euros por el fallecimiento de su esposo y al menor Mateo Martínez el importe de 15.838'68 euros.

UNDÉCIMO.- La parte demandante presentó papeleta de conciliación el 20 de junio de 2014. El acto de conciliación celebrado el 7 de julio de 2014 finalizó con el resultado de sin avenencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social, se señala que los hechos declarados probados derivan de la valoración conjunta de la prueba practicada consistente en documental, testifical de Dº Roberto Ramil Menéndez y pericial de Dª Dulce María Platero García, Dª Yolanda



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Juanes Pérez, Dº Miguel Ángel Pérez Suárez y Dº Carlos Merino Martínez, en relación con las alegaciones de las partes.

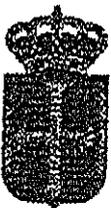
SEGUNDO.- La parte demandante mantiene que la causa de la enfermedad de leucemia aguda que motivó el fallecimiento de Dº Pelayo Antonio Martínez Avello, ocurrido el 2 de julio de 2012, a los 32 años de edad, fue la exposición al benceno mientras prestaba servicios por cuenta de la empresa demandada y reclama como indemnización la cantidad de 44.110 euros para el hijo del causante y de 135.875 euros para la viuda, aplicando el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación para el año 2014 y tras descontar los importes que ya percibieron de National Nederlanden como consecuencia del fallecimiento, y 907.722'20 euros en concepto de lucro cesante, resultante de la diferencia entre los ingresos del fallecido y el importe de las pensiones de viudedad y orfandad reconocidas a los actores, durante 35 años.

A la pretensión formulada se opone la empresa demandada, alegando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, al considerar que es preciso demandar a las empresas en las que el causante trabajó con anterioridad al haber estado también expuesto a benceno en dichos puestos de trabajo, y por motivos de fondo, negando la relación de causalidad entre la enfermedad que motivó el fallecimiento del causante y su trabajo en Arcelor Mittal, y también impugna la cuantía indemnizatoria reclamada.

TERCERO.- En primer lugar, debe desestimarse la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario ya que Dº Pelayo Antonio Martínez Avello fue diagnosticado de leucemia linfóide aguda de alto riesgo en fecha 20 de abril de 2012 y , como resulta de las pruebas practicadas, el periodo de latencia de leucemia por exposición al benceno es de unos cinco años y en el caso de leucemia aguda no tiene periodo de latencia o es muy corto.

Por otro lado, consta que prestó servicios por cuenta de Arcelor Mittal España S.A desde el 2 de mayo de 2007 en periodos intermitentes y desde el 14 de mayo de 2008 de forma continuada y con anterioridad había trabajado por cuenta del Ejército de Tierra (desde 1998 hasta 2003) y para la empresa Gast Noroeste S.A (desde abril de 2003 hasta abril de 2007), dedicándose en ambos casos a la reparación de vehículos.

Es decir, que teniendo en cuenta la fecha de diagnóstico de la enfermedad y su periodo de latencia, debe



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE ASTURIAS

concluirse que la misma no tiene relación con los trabajos que realizó con anterioridad a comenzar a prestar servicios por cuenta de Arcelor Mittal S.A, por lo que no es necesario traer al presente procedimiento a sus anteriores empleadoras.

CUARTO.- En cuanto al fondo, tras la valoración conjunta de las prueba practicada, se entiende suficientemente acreditado que la enfermedad de leucemia linfoide aguda de alto riesgo que causó el fallecimiento del Sr. Martínez Avello fue causada por la exposición a benceno en su puesto de trabajo en la factoría de Arcelor Mittal España S.A, por los siguientes motivos:

- Mientras prestó servicios por cuenta de la empresa demandada actuó como cubrebajas en las baterías de cok de la factoría de Avilés, lugar en el que los trabajadores están en contacto con benceno. En concreto, prestó servicios en los siguientes puestos: ayudante de carro guía y deshornadora, ayudante de carro carga, maquinista de carro carga y barriletero. De los puestos de trabajo indicados el de barriletero, que se encarga de sacar los residuos del gas, es el que tiene más exposición al benceno.
- Uno de los factores de riesgo para padecer leucemia es la exposición al benceno que, en la clasificación de agentes realizada por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, figura en el Grupo 1: "cancerígenos para los seres humanos".
- La vía de absorción más importante del benceno es la respiratoria, debido a la volatilidad del benceno. Los cascos facilitados por la empresa demandada a los trabajadores hasta finales del año 2010 y principios del 2011 eran los cascos ventilados de la marca 3 M, modelo Airstream AH-, que ofrece protección frente a las partículas sólidas y líquidas no volátiles en base acuosa. Estos cascos no se encontraban certificados por el fabricante para la protección frente al ambiente en hidrocarburos aromáticos ni frente a vapores orgánicos, con lo que desde el año 2007 hasta finales de 2010 o principios de 2011 el Sr. Martínez estuvo expuesto sin la protección adecuada al benceno en su puesto de trabajo.
- El benceno también se puede absorber por vía dérmica, y como se deriva del acta de reunión celebrada el 28 de noviembre de 2012 por los Servicios de Prevención de la empresa demandada, en la que se trató el asunto relativo a la penetración del benceno por vía dérmica en determinados puestos de trabajo de la factoría, tampoco eran adecuadas las medidas que regían sobre la ropa a utilizar por los trabajadores expuestos a benceno, ya que en las recomendaciones de recoge que se propone se lleve a cabo el cambio de ropa diario para los puestos de trabajo que desarrollan su función principalmente en el



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



techo : barriletero y operadores de Carro de Carga (Maquinista y Ayudante), especialmente de la ropa interior en contacto constante con la piel, dada la influencia significativa que tiene el cambio de ropa diario en los trabajadores que desarrollan su función en las zonas más afectadas por el ambiente de la instalación.

En atención a lo expuesto debe concluirse que ha resultado probada la relación de causalidad entre el trabajo desempeñado por el actor y la enfermedad que lo motivó, dado que consta que estuvo expuesto de forma continuada durante años al benceno, que es un agente cancerígeno, sin los medios de protección individuales adecuados, con lo que la empresa demandada incumplió de manera evidente las normas en materia de prevención de riesgos.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la cuantía indemnizatoria, reclama como indemnización la cantidad de 44.110 euros para el hijo del causante y de 135.875 euros para la viuda, aplicando el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación para el año 2014 y tras descontar los importes que ya percibieron de National Nederlanden como consecuencia del fallecimiento, y 907.722'20 euros en concepto de lucro cesante, resultante de la diferencia entre los ingresos del fallecido y el importe de las pensiones de viudedad y orfandad reconocidas a los actores, durante 35 años.

Pues bien, el primer concepto reclamado por la parte actora para la viuda y el hijo único del acusante, tras descontarse las cantidades que percibieron de National Nederlanden de 7.731 y 15.838'68 euros respectivamente, se ajustan a las previsiones del baremo del año 2014, con lo que deben estimarse las pretensiones formuladas por este concepto.

En cuanto a la reclamación por lucro cesante, se considera que no procede abonar el importe reclamado de 907.722'20 euros resultante de la diferencia entre los ingresos del fallecido y el importe de las pensiones de viudedad y orfandad reconocidas a los actores, durante 35 años, ya que es perfectamente posible que a lo largo de la edad laboral de la víctima se hubieran producido circunstancias en virtud de las cuales no tuviera el mismo nivel de ingresos, con lo que se entiende que dicho concepto debe ser indemnizado en una cantidad a tanto alzado, que en este caso se fija en 300.000 euros, atendiendo a la edad de trabajador, la situación en la que se encontraba, los años de vida que le podían restar



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



en referencia a la vida media de un varón en España, así como los perjuicios que la enfermedad le ha podido ocasionar a su entorno familiar y social.

En conclusión, el importe total indemnizatorio asciende a 479.985 euros, y devengará el interés legal desde la fecha de celebración del acto de conciliación.

SEXTO.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación de acuerdo con el art. 191 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demandada formulada por D^a MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ y MATEO MARTINEZ GARCIA frente a la empresa ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A., condenando a la empresa demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 479.985 euros por los conceptos reclamados en la demanda, más el interés legal devengado desde la fecha de celebración del acto de conciliación.

Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el num. 3320000065059714, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado

